

**TEXTUALMENTE EXTRAÍDO DE LAS INSTRUCCIONES PRODEDIMENTALES PARA
LAS ADJUDICACIONES DE DESTINOS DEFINITIVOS.**

“Por otra parte, derogado por la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público el artículo 77 del decreto 315/1964 por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado que establece el ***deber de residencia*** para los funcionarios públicos, se recuerda que la Ley 3/1985 de 26 de diciembre de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias, recoge como deber de los funcionarios en su artículo 84.h), ***“Residir en el término municipal en que preste sus funciones o en cualquier otro dentro del territorio de la Comunidad Autónoma que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo sin menoscabo de las tareas asignadas al funcionario.”***, no siendo preciso por tanto solicitar autorización para residir en el Principado de Asturias en municipio distinto del lugar de trabajo.”